



*DONACION DE LA CASA DE LOYOLA,  
y fundacion del Colegio, que su Magestad la Reyna Madre,  
nuestra Señora Doña Mariana de Austria, que Dios  
guarde, haze a la Provincia de Castilla  
de la Compañia de Jesus.*



En el nombre de la Santissima Trinidad, y de la eterna Unidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, que son tres Personas distintas, y vn solo Dios verdadero, que vive, y reyna para siempre, y sin fin, y de la Bienaventurada Virgen Nuestra Señora Santa Maria, Madre de Nuestro Señor; y Redentor Jesu Christo, verdadero Dios, y verdadero Hombre, à quien yo he tenido, y tengo por Señora, y por Abogada en todos mis fechos, y à honra, y gloria del Bienaventurado Apostol Santiago, Luz, y Espejo de las Españas, Patron, y Guiador de los Reyes de Castilla, y de Leon; y de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, y del Glorioso San Joseph; y à honra, y gloria del Glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola, Padre, y Fundador de la santa, y esclarecida Religion de la Compañia de Jesus; y à honra, y gloria de todos los Cortesanos de la Cor-

A

te



te del Cielo, yo la Reyna Doña Maria de Austria, Viuda del Señor Rey Don Phelipe Quarto el Grande, Rey de las Españas, y de las Indias, mi Señor, y Marido, que santa gloria aya, y Madre del Rey Don Carlos Segundo deste nombre, Rey de las Españas, y de las Indias, mi Hijo, considerando que el fin, para que Nuestro Señor por su infinita misericordia, y bondad fue servido de criarnos, es vnica- mente para amarle, y servirle en esta vida, y en la otra verle, y gozarle eternamente, y quanto se agrada de aquellos que se emplean en trabajar, para atraer à este fin las almas que redimiò con su preciosissima Sangre, y que aunque todas las Religiones lo hazen assi, la Compañia de Jesus tiene por su especial instituto este empleo, que gloriosamente practica con sus Misiones, Predicaciones, Confesiones, loable, y santa doctrina, enseñanza de las solidas, y santas virtudes, desde que Nuestro Señor fue servido de embiarla al mundo por medio del glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola su Fundador; causas que han movido mi Real animo à tener especial afecto, y devocion à esta Religion, despues de los muchos, y buenos servicios que los Reyes, y Emperadores mis predecesores, y yo hemos recebido della, y sus Hijos, asistiendonos à los vnos, y à los otros con muy particular zelo, amor, y rendimiento; y deseando manifestar mi devocion, y la gratitud con que me hallo de sus servicios; y creyendo que no lo puedo hazer por medio mas eficaz, que darles el consuelo de entregarles la venerable Casa notorial, en que nació el glorioso Patriarca su Fundador, para que en honra suya se erija, funde, y fabrique é incorpore en ella vn Colegio de su Religion, para que sus Hijos estèn perpetuamente alabando, y glorificando à Dios N. S. y atraiendo à su Rebaño las almas; con este intento insinue mi voluntad a los Marqueses de Alcañizas (cuya era;) los quales por el mismo fin, y atencion a mi servicio me hizieron venta, renunciacion, y traspasso de la dicha venerable Casa, desagregandola de su mayorazgo, y subrogando en su lugar para el otros bienes, y casa de igual lustre, y estimacion; todo ello por escritura que otorgaron ante Gabriel Gutierrez de Aguilar, Escriv. del numero, y Ajuntamiento de la Ciudad de Toro a 7 de Setiembre del año passado de 1681.

la qual aprobó, y confirmó el Rey mi Hijo, de cuya configuración se despachó carta, y provision Real por el su Consejo de la Camara à siete de Diziembre del mismo año, y de la dicha venerable Casa tomó, y aprehendió la possession en mi Real nombre Don Manuel de Arce y Astete, Cavallero de la Orden de Santiago, Oydor de la Real Chancilleria de Granada, y Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa con toda solemnidad en los diez y nueve de Febrero deste presente año de mil seiscientos y ochenta y dos. Con que ha llegado el caso de poder hazer à la Compañia de Iesus la gracia, que yo, y ella tanto hemos deseado; y poniendolo en execucion desde luego, y para siempre hago merced, gracia, y donacion buena, pura, mera, perfecta, segura, è irrevocable, que el derecho llama entre vivos, à la dicha Religion; especialmente à la Provincia de Castilla de la dicha Casa notorial de Loyola, que està sita en el territorio, y jurisdiccion de la Villa de Azpeitia en la Provincia de Guipuzcoa, para que la conserven, è incorporen en el Colegio, que inmediato á ella se ha de fabricar mediante que el territorio à ella adyacente pertenece á la dicha Provincia por contrato celebrado con los dichos Marqueses; y la Iglesia, y Colegio, que se fabricare, sea capaz, y decente, para que en él pueda vivir, residir, y exercer sus ministerios vna comunidad de la dicha Religion; y quede erigido, y fundado, como desde luego le erijo, y fundo para siempre jamás con el titulo, y vocacion de San Ignacio de Loyola; de la qual dicha venerable Casa de San Ignacio, del Colegio que se labrare, su Iglesia, y Capillas, he de ser patrona durante mi vida, y despues de ella el Rey mi Hijo, y sus successores en la Corona de Castilla, à la qual vno, agrego, è incorporo este patronato, esperando, como se lo ruego, y afectuosamente pido no le separen de ella, sino que le conserven con las preheminencias, prerogativas, gracias, y esenciones, que á los de San Lorenzo del Escorial, y Conventos de Religiosas de las Descalzas, y Encarnacion de esta Corte: y como patronato Real mio, y de los Reyes de Castilla se ha de tener, y considerar la dicha Casa de San Ignacio, el Colegio, y Casa, que inmediato à ella, y en su territorio

2.  
rio se labrare perpetuamente, y quanto á ello se jntare, è incorporatè; y se han de poner luego Escudos de Armas, que contengan las de los gloriosos Señores Emperadores mis padres, y predecesores, y Reyes de España, incorporadas vnas en otras, como lo están en el Colegio Imperial desta Corte, sin que en la dicha Casa de San Ignacio, Colegio, y Casa de la Compañia, que alli se labrare, ni en parte alguna de ella se pueda enterrar, ni depositar persona alguna secular sin mi licencia, ó de los Reyes de Castilla mis sucesores en el dicho patronato; salvo que me conformo, y tengo por bien que en la Iglesia, que se ha de hazer para el dicho Colegio, labre la dicha Provincia vna Capilla colateral con su sepulcro, y armas à los Marqueses de Alcañiças, para que el dominio de ella, y de su sepulcro sea de los dichos Marqueses, y sucesores en el mayorazgo, à quien pertenecia la dicha Casa de San Ignacio, y que labre contiguo à ella vn quarto de casa competente à los dichos Marqueses, donde puedan aposentar se con la decencia correspondiente á sus personas, cada, y quando que quisieren visitar la Casa del Santo con Tribuna à la dicha Capilla, è Iglesia; desde la qual ellos, y sus sucesores puedan comodamente asistir à los Divinos Oficios, por ser esta vna parte de los bienes que se subrogaron para el dicho mayorazgo de Loyola en lugar de la dicha venerable Casa; y permito que debaxo del Escudo de las Armas ya dichas, que se han de poner en la fachada de la dicha Iglesia, y Casa se ponga tambien inscripcion en marmol, que contenga, y diga que libre, y espontaneamente me cedieron la dicha Casa, y patronato futuro los dichos Marqueses, sin mas vtil; que el de la subrogacion de quarto de casa, Capilla, y bienes que se subrogaron en su lugar; y que en las paredes maestras de la Iglesia, y Claustros se pongan dos marmoles con inscripciones, que contengan lo mismo en conformidad de la dicha escritura, y contrato celebrado con la dicha Religion por los dichos Marqueses de Alcañiças; y hago esta donacion à la dicha Provincia, con obligacion de que en señal, y reconocimiento deste patronato el Rector que fuere del dicho Colegio cada dos años el dia del glorioso Patriarca San Ignacio de

Loyola

Loyola al tiempo de la Miffa mayor aya de ofrecer, y ofrezca en manos del Sacerdote que la dixere, vn Cirio de cera blanca con las Armas Reales de dicho Colegio à su Santo Patriarca, y Padre; y el siguiente año a mi en mi vida, y despues de ella al Rey mi Hijo, y sus fuceffores en la Corona de Castilla perpetuamente; y alternando entre el Santo Patriarca, y notros se cumpla, y execute affi todos los años. Y para que en ningun tiempo se pueda obscurecer la memoria deste patronato, y desta fundacion, y lo en ella contenido, el Provincial de la dicha Provincia ha de traer dentro de vn año aprobacion de su Preposito General, para que en todo tiempo sea mas segura, y solida; y yo en vida, y en muerte, y el Rey mi Hijo, y demas fuceffores en la Corona de Castilla, y este patronato, avemos de gozar de todas las preheminiencias, fufragios, y buenas obras, que la fagrada Religion de la Compania de Jesus haze, y deve hazer segun sus Reglas, y constituciones, à los Fundadores, y Patronos de sus Colegios, sin faltar en cosa alguna, segun, y como està expreffado en ella. Y en cargo al Rector, que fuere del dicho Colegio, que en quanto le permiten, y llevan las dichas constituciones, y Reglas, hagase me digan las Miffas, y fufragios siguientes: El dia que Nuestro Señor fuere servido de llevarme desta vida à la eterna, vn Aniverfario con Miffa, y Vigilia, y Responfo; y dicho Responfo se ha de continuar todos los años perpetuamente... el dia de la comemoracion de los fieles difuntos, como se haze en el Colegio Imperial de la Compania de Jesus de esta Corte por la Mageftad Cesarea de la Sereniffima Señora Maria de Austria, Emperatriz de Romanos, Reyna de Vngria, y Bohemic, Infanta de España, mi Abuela, y Señora, que santa gloria aya; y vna Miffa cantada à su modo cada año perpetuamente el dia que la Iglesia celebra la puriffima Concepcion de la Virgen Nuestra Señora; y otra de la misma forma el dia de la festividad del Glorioso San Joseph, Espofo de Nuestra Señora; y affimismo ha de tener obligacion la dicha Provincia de labrar la Iglesia, y Colegio con lo demàs referido capaz, y decente, conforme à la posibilidad, y rentas de la dicha Fundacion, que señaladamente la que la pertenece,

y ha

y ha declarado della Pasqual de Casa Nueva, Provincial de la  
 Compañia de Jesus en dicha Provincia de Castilla la Vieja,  
 por escritura otorgada ante Gabriel de Medina, Escriuano  
 del numero de la Ciudad de Valladolid à veinte y cinco de  
 Março deste año, son quatro quentos ciento y treinta y  
 quatro mil ocho cientos y diez y siete maravedis de renta en los  
 juros siguientes. Dos quentos setecientos y ochenta y seis mil  
 trecientos y ochenta marav. de réta. en el derecho de la Regalia,  
 y extraccion del Reynado de Sevilla en cabeça de la dicha Fun-  
 dacion; ciento y veinte mil ocho cientos y veinte y cinco mrs. de  
 renta en la primera situacion de millones de Truxillo en cabeça  
 del Procurador General de la dicha Provincia; ciento y diez mil  
 trecientos y veinte y tres maravedis de renta en el primero vno  
 por ciento de Leon en dicha cabeça; ducientos y veinte mil  
 maravedis de renta en el primero vno por ciento de Soria en  
 dicha cabeça; ciento y treinta y seis mil maravedis de renta en  
 Salinas de Castilla, en cabeça de D. Maria Martinez; trecientos  
 y setenta y cinco mil maravedis de renta en el derecho del  
 papel sellado de Orense, en cabeça del Provincial de  
 dicha Provincia; ciento y treinta y seis mil y diez y siete ma-  
 ravedis de renta en la media Annata de mercedes, en cabeça  
 del dicho Procurador general; cinquenta y tres mil ocho cien-  
 tos y veinte y siete maravedis de renta en partida de ciento y  
 dos mil novecientos y quatro en dicha media Annata, en la  
 misma cabeça; ciento y catorze mil ocho cientos y treinta y  
 siete maravedis de renta en millones del tabaco del Estanco  
 general del Reyno, en cabeça del dicho Provincial; ciento y  
 setenta y siete mil novecientos y ochenta y ocho maravedis de  
 renta en millones de la Ciudad de Sevilla, y quinta situacion,  
 en cabeça de Juan Bautista Lomelin, que haze los dichos  
 quatro quentos ciento y treinta y quatro mil ochocientos y  
 diez y siete maravedis de renta de juro, y con las dichas obli-  
 gaciones hago esta donacion de la dicha Casa del Glorioso San  
 Ignacio de Loyola à la dicha Religion de la Compañia de Je-  
 sus, y señaladamente à la dicha Provincia de Castilla la Vieja  
 llana, segura, estable, y valedera; y a titulo, y por causa  
 de Fundadora, y Patrona del dicho Colegio, concession. y  
 rentin.

renunciacion de todo el derecho , y accion que tengo a la dicha venerable Casa de Loyola , de que doy a la dicha Religion , y Provincia desde luego la possession , y poder para que la aprehendan : y para que no sea necesario hazerlo judicialmente , les mando entregar la presente escritura de donacion , con la qual , sin otro auto alguno de aprehension , ha de ser visto averseles transferido ; porque mi Real intencion , y voluntad es hazer esta donacion a la dicha Religion , y Provincia , en la forma que mas favorable les sea : y para su firmeza , y validacion , y estabibilidad perpetua , aseguro , y prometo con mi fe , y palabra Real de no la revocar en tiempo alguno ; y para titulo de ella les mando despachar tres deste tenor , y forma firmadas de mi Real mano , y refrendadas de D. Isidro de Angulo y Velasco , Cavallero de la Orden de Santiago mi Secretario , y del Rey mi Hijo de la parte de Italia , y su Notario , y Escrivano de sus Reynos , y Señorios ; y mando que en señal de la dicha possession entregue las dos á Luis de Arguelles , Procurador general de la dicha Compania y Provincia de Castilla en esta Corte , y que la otra se remita , y guarde en el Archivo Real de Simancas. Dada en el Buen Retiro á veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil seiscientos y ochenta y dos años , siendo testigos Don Pedro de Porres y Toledo , el Marquès de la Vega , y el Marquès de Valladares , mis Mayordomos residentes en esta Corte , a quienes yo infraescrito doy fe conozco. Yo la Reyna. Ante mi Don Isidro de Angulo y Velasco. Yo Don Isidro de Angulo y Velasco , Cavallero de la Orden de Santiago , del Consejo del Rey nuestro Señor , su Secretario en el Supremo de Italia por la negociacion del Reyno de Sicilia , y del Real despacho de la Reyna nuestra Señora , Notario , y Escrivano en todos sus Reynos , y Señorios , para las cosas tocantes á su Real servicio , presente fui , y lo signè. En testimonio de verdad. Don Isidro de Angulo y Velasco.

*Don del.*

*[Faint, illegible text]*

*El P. Luis de Espinosa*

*Montenegro de la Cruz  
de M...*